



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

140000-

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 8ª No. 10-65
Código Postal 111711
Bogotá D.C.

ASUNTO: *Ejercicio de la Función de Advertencia, en cuantía indeterminada pero determinable, dado el grave riesgo de afectación del patrimonio público Distrital, como consecuencia del reiterado incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación Distrital -SED, de la obligación de liquidar los contratos dentro de los términos legalmente previstos para hacerlo de mutuo acuerdo o de forma unilateral, al punto que en sus pasivos exigibles se reportan 172 instrumentos de gestión que a pesar de haber sido suscritos durante las vigencias 1996 a 2012¹, por valor de \$11.512,5 millones, no fueron oportunamente liquidados, de los cuales en 162 por valor de \$10.866,6 millones, la SED ya perdió competencia y en los restantes 10 contratos, por valor de \$645,8 millones, puede ocurrir igual situación o que la liquidación pueda tomarse en judicial, con los riesgos que generen las declaraciones o condenas que estimen pertinentes formular los contratistas, aunado a lo cual está la indefinición de las prestaciones económicas a cargo de las partes.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

En ejercicio de la función pública de Control Fiscal, asignada por la Constitución Política y la Ley, me permito poner en su conocimiento el reiterado incumplimiento por parte de la SED de la obligación de liquidar los contratos, con los riesgos de afectación del patrimonio público Distrital que genera la pérdida de competencia, en aquellos casos en que la misma tenga lugar en sede judicial, por efectos de las declaraciones o condenas que estimen pertinentes formular los contratistas.

¹ Información suministrada por las 4 Subsecretarías de la SED, en visitas administrativas realizadas por la auditoría en los meses de octubre y noviembre de 2014.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Situación, que preocupa a esta Contraloría, como quiera que la misma viene teniendo lugar en la generalidad de las entidades del Distrito Capital, sin que a la fecha la Administración haya tomado medidas efectivas tendientes a conjurar los señalados riesgos de afectación al patrimonio público a que se aboca al Distrito Capital, por efectos de la aludida omisión.

1. ANTECEDENTES

La SED reporta en sus Pasivos Exigibles 172 contratos suscritos entre las vigencias 1996 y 2012², sin liquidar, con saldos por liberar o pagar, por valor de \$11.512,5 millones, respecto de los cuales, en 162 por valor de \$10.866,6 millones, la SED ya perdió la competencia para realizarla dentro de los términos legales establecidos para la liquidación de mutuo acuerdo o de forma unilateral.

2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN EL EJERCICIO DE LA FUNCION DE ADVERTENCIA FISCAL

Esta Contraloría, en cumplimiento del PAD 2014, a través de la Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte, practicó ante la SED, Auditoría Especial de Seguimiento a los Pasivos Exigibles; con ocasión de lo cual, fueron detectados serios riesgos de afectación del patrimonio público, como consecuencia de la grave omisión en que ha incurrido la Administración al no cumplir con la obligación de liquidar los contratos, los cuales son del siguiente alcance:

2.1 Grave incumplimiento de la SED, del deber de liquidar los contratos dentro de los términos legalmente previstos; situación que es de reiterada ocurrencia en la Entidades del Distrito Capital, conforme se ha puesto en su conocimiento en otras oportunidades. Es así, como en los Pasivos Exigibles de la SED, con corte a 31 de agosto de 2014, se reportan aproximadamente 162 contratos suscritos entre 1996 y 2012, con respecto a los cuales la Administración perdió competencia para adelantar la correspondiente liquidación; casos en los cuales lo que hoy existe es ciertamente indefinición de las prestaciones económicas a cargo de las partes.

Esta Contraloría, en ejercicio de las diferentes acciones de vigencia fiscal, adelantadas en desarrollo del los PAD 2012 a 2014, conoció que existen serias deficiencias en el manejo de los expedientes contractuales y de las bases de datos en las que se registra

² Información suministrada por las 4 Subsecretarías de la SED, en visitas administrativas realizadas por la auditoría en los meses de octubre y noviembre de 2014.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

la información relacionada con la ejecución de los contratos suscritos por la SED, que en muchos casos impiden la oportuna liquidación de los mismos.

Preocupa a esta Contraloría la situación de no liquidación de los contratos dentro de los términos de Ley, bien de mutuo acuerdo o de forma unilateral, por cuanto en reiteradas oportunidades han sido puestos en conocimiento de la SED los referidos hechos, sin que a la fecha se conozca de la implementación de acciones efectivas tendientes a que los responsables de las áreas involucradas, procedan de conformidad, con lo cual se impediría que el Distrito Capital pague mayores valores a aquellos que realmente le corresponden.

Tema que en esta oportunidad amerita nuevamente el ejercicio la Función de Advertencia, más aún si se tiene en cuenta que revisados los Pasivos Exigibles reportados por la SED, se conoció que con corte a 31 de agosto de 2014, existen saldos por liberar o pagar con respecto a 162 contratos, por valor de \$10.866,6 millones que fueron suscritos entre 1996 y 2012, respecto de los cuales no se surtió la correspondiente liquidación, con la consecuente pérdida de la competencia de la Administración para hacerlo, veamos:

CUADRO No. 1
CONTRATOS CON SALDO POR LIBERAR O PAGAR RESPECTO DE LOS CUALES LA SED PERDIO
COMPETENCIA PARA SU LIQUIDACIÓN

(Cifras en pesos)

| VIGENCIA | CONTRATOS | VALOR EN PASIVOS EXIGIBLES |
|----------|-----------|----------------------------|
| 1996 | 3 | \$26.637.636 |
| 1999 | 2 | \$ 100.970.830 |
| 2001 | 1 | \$9.263.296 |
| 2002 | 3 | \$69.222.492 |
| 2003 | 3 | \$72.706.392 |
| 2004 | 30 | \$ 2.290.527.353 |
| 2005 | 16 | \$ 5.448.995.297 |
| 2006 | 4 | \$50.653.779 |
| 2007 | 11 | \$ 861.120.669 |
| 2008 | 19 | \$ 308.409.114 |
| 2009 | 38 | \$ 881.507.616 |
| 2010 | 18 | \$490.703.867 |
| 2011 | 14 | \$ 255.917.904 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| VIGENCIA | CONTRATOS | VALOR EN PASIVOS EXIGIBLES |
|--------------|------------|----------------------------|
| 2012 | 1 | \$6.000.000 |
| TOTAL | 162 | \$10.866.636.245 |

Fuente: Información de Pasivos Exigibles a 31 de agosto de 2014- Subdirección Financiera SED, con seguimiento a octubre de 2014.

De los 162 contratos relacionados en el cuadro anterior, en los cuales la SED ya perdió la competencia para su liquidación, se destaca la situación que presentan 21 instrumentos de gestión, con ocasión de los cuales, fueron entregados importantes recursos a los contratistas, por concepto de anticipos, los cuales quedaron pendientes por amortizar, en cuantía de \$1.620,1 millones, según lo reportó la misma Oficina de Contabilidad de la Entidad, con corte a 30 de noviembre de 2014.

Contratos, respecto de los cuales la Oficina Asesora Jurídica de la SED informó³ que los números 117, 171, 173 de 2004; 121 de 2005 y 179 de 2007, el Sistema de Procesos Judiciales-SIPROJ WEB, reporta que se surtió conciliación extrajudicial con audiencia fallida.

Igualmente, se tiene que con relación a los Contratos números 170 de 2003; 70, 81, 82, 83, 87, 89, 94, 96, 100, 103, 174, 184 y 195, 197 de 2004 y 231 de 2005, la SED no reportó ningún tipo de acción tendiente a la liquidación de los compromisos mencionados, lo que corrobora la ineficiente gestión por parte de la SED en el cumplimiento del deber de liquidar los contratos dentro de los términos legales, de mutuo acuerdo o de forma unilateral. Única actuación que permite en la práctica hacer el cruce de cuentas para determinar si los saldos relacionados en los Pasivos Exigibles y los registrados contablemente como anticipos, corresponden a saldos a favor o en contra de la entidad.

Es así, como el siguiente cuadro muestra la relación de los 21 contratos con saldos de anticipos, los que contablemente se encuentran pendientes de amortizar o justificar por parte de los contratistas, así:

3 Oficio S-2014-166265 del 7/11/2014 de la Oficina Asesora Jurídica SED.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO No. 2
SALDOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO ANTICIPOS PENDIENTES POR
AMORTIZAR A 30/11/2014.**

(Cifras en pesos)

| No | Contrato | NIT - C.C. | Beneficiario | Entregado | Amortizado | Saldo pendiente por amortizar |
|----|--------------|------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| 1 | CONT 195/04 | 900004558 | Consorcio BID 2005 | 26.859.929,11 | 13.228.938,09 | 13.630.991,02 |
| 2 | CONT 094/04 | 830147483 | Consorcio Consultores de Colombia | 49.161.609,83 | 19.664.643,93 | 29.496.965,90 |
| 3 | CONT 197/04 | 900004209 | Consorcio CQ 133 | 51.056.909,14 | 40.845.527,32 | 10.211.381,82 |
| 4 | CONT 089/04 | 830147092 | Consorcio Diseños 2004 | 40.731.225,52 | 16.292.490,21 | 24.438.735,31 |
| 5 | CONT 070/04 | 830144218 | Consorcio Diseños y Proyectos | 32.056.006,60 | 25.644.805,28 | 6.411.201,32 |
| 6 | CONT 082/04 | 830145313 | Consorcio Diseños y Proyectos SED 028 | 47.438.310,86 | 37.950.648,68 | 9.487.662,18 |
| 7 | CONT 081/04 | 830145314 | Consorcio Diseños y Proyectos SED 031 | 45.036.042,93 | 36.028.834,34 | 9.007.208,59 |
| 8 | CONT 083/04 | 830145315 | Consorcio Diseños y Proyectos SED 032 | 31.367.290,69 | 25.093.832,54 | 6.273.458,15 |
| 9 | CONT 170/03 | 830132391 | Consorcio Erjar | 17.126.160,00 | 6.850.464,00 | 10.275.696,00 |
| 10 | CONT 103/04 | 900000213 | Consorcio HDS-BCA | 32.176.153,49 | 25.740.943,48 | 6.435.210,01 |
| 11 | CONT 096/04 | 830146077 | Consorcio SED 2004 | 20.047.344,88 | 16.037.875,90 | 4.009.468,98 |
| 12 | CONT 117/04 | 19223512 | González Páez Luis Fernando | 62.981.083,06 | 36.456.264,48 | 26.524.818,58 |
| 13 | CONT 121/05 | 860059476 | Izquierdo y La Rota Arquitectos Ltda. | 418.890.648,66 | 360.132.509,61 | 58.758.139,05 |
| 14 | CONT 100/04 | 19261630 | Sarmiento Patarroyo Francisco | 34.112.298,28 | 0,00 | 34.112.298,28 |
| 15 | CONT 173/04 | 71579000 | Vera Londoño Javier | 132.384.863,97 | 129.075.242,19 | 3.309.621,78 |
| 16 | CONT 231/05 | 900061955 | Consorcio JMB – AV | 146.635.621,76 | 127.460.901,56 | 19.174.720,20 |
| 17 | CONT 184/07 | 900153211 | Consorcio SA | 48.621.467,10 | 45.377.612,09 | 3.243.855,01 |
| 18 | CONT 179/07 | 900153113 | Consorcio Mundial | 845.189.646,90 | 755.561.022,56 | 89.628.624,34 |
| 19 | CONT 087/06 | 900092541 | Consorcio P&P SAI Líbano | 1.937.646.469,92 | 738.958.213,89 | 1.198.688.256,03 |
| 20 | CONT 171/04 | 900002890 | Consorcio Arquitectura y Educación Urbana | 192.370.453,97 | 186.599.339,11 | 5.771.114,86 |
| 21 | CONT 174/04 | 830092426 | Fundación Nodos Taller Para las Comunidades | 67.758.620,69 | 16.502.933,74 | 51.255.686,95 |
| | TOTAL | | | 4.279.648.157,36 | 2.659.503.043,00 | 1.620.145.114,36 |

Fuente: Oficina de Contabilidad- Informe de Seguimiento de Anticipos con saldos en mora.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Por lo tanto, se considera que la SED, debe poner punto final a la irregular situación de no liquidación oportuna de los contratos, habida cuenta que por ejemplo, la misma viene afectando la razonabilidad y confiabilidad de los estados contables, toda vez que se siguen reportando saldos de anticipos pendientes de amortizar, que en la práctica no corresponden a derechos ciertos en favor de la SED.

Igual situación ocurre con relación a los Contratos Interadministrativos números 156, 181 y 182 de 2004, 244, 245, 291 y 292 de 2005, y 3199 de 2012, suscritos con la Universidad Nacional de Colombia, cuyos objetos corresponden a Interventoría y Gerencia de Obras, así como Consultoría sobre el Plan Maestro de Equipamientos, con respecto a los cuales se reportan en los Pasivos Exigibles, con corte a 31 de agosto de 2014, saldos por liberar y/o pagar, en cuantía de \$2.675 millones.

Situación que no debió haber ocurrido, como quiera que las Actas de Liquidación fueron radicadas desde el año 2009 y sólo fueron revisadas hasta el 2011, esto es dos años después, sin que finalmente la SED se hubiese ocupado de la liquidación de los mismos.

Hechos que informan de la grave negligencia de la Administración en el cumplimiento de las obligaciones en materia contractual a su cargo, con los riesgos que tal omisión genera, en contra de los intereses patrimoniales del Distrito Capital.

2.2 Prueba de la reiterada omisión de liquidar los contratos, es que actualmente la SED continúa dilatando el proceso respecto de 10 contratos, por valor de \$645,8 millones, reportados como Pasivos Exigibles, con lo cual se aboca al Distrito Capital al pago de mayores valores, por los riesgos que comporta la pérdida de competencia y la misma se torne en judicial, en atención a las declaraciones o condenas que estimen pertinentes formular los contratistas; todo como consecuencia de la ineficiente gestión de los responsables del proceso de liquidación de los contratos en la Entidad.

Ciertamente, revisados los Pasivos Exigibles de la SED, se evidenció que con corte a 31 de agosto de 2014, los siguientes 10 contratos con saldos por liberar y/o pagar, por valor de \$645,8 millones, cuyo trámite de liquidación en su momento superaba los 6 meses legalmente previstos, veamos:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO No. 3
CONTRATOS QUE SUPERAN LOS 6 MESES EN
EL TRAMITE DE LIQUIDACION**

(Cifras en pesos)

| VIGENCIA | CONTRATOS | VALOR |
|--------------|----------------|-----------------------|
| 2002 | 1 ⁴ | \$13.963.853 |
| 2011 | 7 | \$ 582.770.103 |
| 2012 | 2 | \$ 49.107.524 |
| TOTAL | 10 | \$ 645.841.480 |

Fuente: Subdirección Financiera SED- Pasivos exigibles a 31 de agosto de 2014.

Por lo tanto, esta Contraloría exhorta a la Administración a la toma de decisiones que le permitan poner punto final al no cumplimiento del deber de liquidar oportunamente los contratos, habida cuenta que si no es así, cada día que transcurra sin lograrlo, es menos posible, dado, entre otras causas, a la constante rotación de los responsables concedores de los casos, como también a la no disponibilidad de los documentos soportes requeridos.

Lo anterior, máxime cuando la liquidación de los contratos, es la oportunidad para definir las prestaciones económicas a cargo de las partes, de extinguir las obligaciones surgidas del contrato y de no dejarlo en un estado de indefinición, conforme acertadamente lo ha manifestado la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Luego, no hay duda que la Administración debe cumplir con la obligación de liquidar oportunamente los contratos y de esta manera, no dar lugar a la situación que actualmente se tiene con respecto a los 162 contratos por valor de \$11.512,5 millones, que no fueron oportunamente liquidados, con la consecuente pérdida de competencia para hacerlo, al punto que en lo que tiene que ver con éstos instrumentos de gestión lo que existe es incertidumbre en materia de los derechos y obligaciones surgidos de la ejecución de los mismos, con el agravante que perdida la competencia la Administración no ha tomado la decisión que corresponde en aras de que la contabilidad de la SED se ajuste a la realidad, es decir, que la misma sea razonable y confiable, como herramienta de gestión que es para la toma de decisiones.

⁴ Corresponde a al Convenio No. 106 de 2002 suscrito entre la SED y la ETB, el cual culminó el 9/07/2013.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Este Organismo de Control, comparte las presentes reflexiones, en relación con tan importante asunto, en orden a que se tomen medidas efectivas tendientes a hacer que las Entidades del Distrito Capital cumplan con la obligación de liquidar los contratos por ellas suscritos, con el propósito que se determine si realmente una vez realizado el correspondiente cruce de cuentas, existen saldos a su favor o a pagar al contratista.

Ciertamente, el Consejo de Estado señala que el procedimiento de liquidación del contrato es una oportunidad para expresar las reclamaciones sin solución; sobre el particular, la ley 1150 de 2007, acogiendo lo expuesto por la Sección Tercera del Alto Tribunal, en su artículo 11 estableció tres formas de liquidación de los contratos estatales, esto es, por mutuo acuerdo, unilateralmente y por vía judicial, a saber:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

No obstante, si se vencen los plazos estipulados para realizar cada una de estas liquidaciones, la Administración en cualquier momento podrá realizar la liquidación del contrato estatal a que hubiere lugar, siempre y cuando fuere dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual prevista en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

"Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. (...)"

Por lo que a pesar de haber tres formas de liquidar los contratos estatales, la liquidación está supeditada al vencimiento del término de caducidad de la acción contractual correspondiente o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, tiempo que se determinará de la siguiente forma:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (...)"

Lo anterior significa que, a pesar de existir tres maneras de liquidar los contratos suscritos por la Administración, si bien es cierto que la liquidación está supeditada al vencimiento del término de caducidad de la acción contractual antes enunciado o la notificación del auto admisorio de la demanda interpuesta por el contratista para que la liquidación del contrato tenga lugar en sede judicial, se considera que la Administración no puede correr con el riesgo que el contratista se anticipe a la decisión de la misma, con el ejercicio de la correspondiente acción; caso en el cual, la competencia para hacerlo ya no radicaría en cabeza de la Administración sino del juez del contrato.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De ahí, que se considere necesario que su Despacho debe liderar el adelantamiento de acciones efectivas tendientes a que la liquidación de los contratos que así la requieran tenga lugar en las formas y/o oportunidades a que refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el literal v) del Código de Procedimiento.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, anteriormente transcrito, y de esta manera no se confíe la Administración que puede realizarla hasta antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista.

Lo afirmado, toda vez que si los contratistas se anticipan al ejercicio de la correspondiente acción contractual, el Distrito puede verse abocado en tal circunstancia al pago de mayores valores en favor de los mismos, en atención a las pretensiones por éstos formuladas quienes ya no solamente van a solicitar la liquidación del contrato sino que se efectúen las declaraciones o condenas que estimen pertinentes.

Por lo tanto, no se puede perder de vista que precisamente la conclusión de los términos previstos para la liquidación de los contratos estatales, da lugar al ejercicio de la acción contractual por parte de los contratistas para lograr su liquidación por vía judicial.

Luego, la mejor decisión es no dar lugar a la pérdida de competencia, a causa de la omisión de la Administración en el cumplimiento del deber legal de liquidar los contratos, en razón a los señalados riesgos y la necesidad de definir las prestaciones existentes a cargo de las partes.

Esta Contraloría, respetando la plena autonomía que tiene la Administración en la toma de decisiones, y sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la competencia asignada, con respecto a aquellas situaciones consolidadas, pongo en su conocimiento los señalados hechos, con el exclusivo propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa, lo cual redundará en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último del ejercicio de la competencia asignada a este Organismo de Control Fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

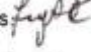


"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De no estar de acuerdo con lo afirmado por este Organismo de Control, de manera respetuosa le solicito indicar las razones, mencionando las pruebas en que se apoye.

La anterior información, así como las acciones que adelantará su despacho tendientes a conjurar las falencias detectadas deberán ser allegadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó: Cristina Céspedes Caicedo y Luz Adriana Roncancio Hurtado-Profesionales 
Revisó: Ana Iddaly Salgado Páez -Subdirectora Fiscalización Educación. 
Aprobó: María Gladys Valero Vivas – Directora Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte. 
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora 